

PROPUESTA BASE	NO.
Modificación del artículo 54 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para actualizar el reglamento con respecto a las modificaciones recientes a los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asamblea: Sesión Ordinaria AIR-116-2026 Semestre: IIS 2026 Fecha sesión AIR: 7 de octubre de 2026 ETAPA: Aprobación	10

RESUMEN

La presente propuesta tiene como propósito modificar el artículo 54 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de armonizar su contenido con las reformas recientemente aprobadas a los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica durante las sesiones AIR-108-2024 y AIR-114-2026. En particular, se incorpora una definición de las personas integrantes de oficio de la Asamblea y se actualiza la regulación aplicable cuando una de ellas pierde las calidades que justifican su integración al órgano después de publicado el padrón definitivo de una sesión.

La reforma responde al acuerdo adoptado por la Asamblea Institucional Representativa que instruyó al Directorio a conformar una comisión para revisar el Reglamento para mejorar la regulación relativa a las personas integrantes de oficio y asegurar su consistencia con el Estatuto Orgánico. Con ello se fortalece la coherencia del ordenamiento institucional, se brinda mayor seguridad jurídica sobre la integración de la Asamblea y se contribuye a la adecuada aplicación de las reglas dirigidas a preservar el funcionamiento del órgano frente a eventuales cambios en la condición de sus integrantes.



RESULTANDO QUE:

- I. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

- II. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. ...

- III. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley -Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

- IV. La Política General No. 5 del Instituto Tecnológico de Costa Rica aprobada en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023, señala lo siguiente:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

- V. Los artículos 9, 10 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente (el resaltado no es del original):

Artículo 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

a. Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.

c. Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.

d. Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.

e. Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral.

f. Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados.

g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.

h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.

Si con posterioridad a la publicación del padrón definitivo, ocurre un hecho que le haga perder las calidades a una persona para ser integrante de la Asamblea, esta perderá su condición de integrante y no podrá participar en la sesión. Ante esta situación el órgano se tendrá por válidamente conformado y la persona que sustituya a quién perdió sus calidades para ser integrante podrá incorporarse en la siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva.

Artículo 10

Las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto las personas estudiantes y las graduadas, y su elección se hará de la siguiente manera:

a. Las personas representantes de los profesores y las profesoras serán electas por las personas profesoras de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a una persona representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a una persona representante.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelecta

*En la elección no votará la persona directora ni demás **integrantes de oficio** de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo.*

b. La representación estudiantil será electa por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Cada persona que integre esta representación deberá estar matriculada en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y haber cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.

*c. Las personas funcionarias administrativas serán electas mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de la representación administrativa no participarán **integrantes de oficio** definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.*

d. Las personas graduadas deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electas por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU). Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

Si una o varias personas integrantes no son nombradas dentro del plazo otorgado para su designación o si, una vez vencido el plazo para actualizar el padrón de la Asamblea, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Se conserva el derecho a realizar el nombramiento y se integrará en la siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva.

Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

...

i. Aprobar o modificar sus propios reglamentos.

...

VI. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece lo siguiente (el resaltado no es del original):

Artículo 46 Los miembros de la Asamblea

Todos los integrantes de la AIR tienen derecho a voz y voto.

Para poder hacer uso de este derecho, deben estar incluidos en el padrón confeccionado por el Tribunal Institucional Electoral.

El padrón de la Asamblea estará conformado de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico, por las interpretaciones aprobadas por la Asamblea, por este reglamento y por los aspectos procedimentales dispuestos en el Código de Elecciones del Instituto.

Los integrantes de la Asamblea que hayan perdido las calidades que justificaron su inclusión en el padrón perderán su derecho a voz y voto.

***Los miembros de oficio** no podrán renunciar a pertenecer a la Asamblea mientras ostenten el cargo que les confiere esa condición.*

Artículo 52 La conformación de la Asamblea

La AIR es un órgano estable desde el punto de vista de su conformación, por lo que la cantidad de integrantes se mantendrá constante por un período de dos años.

Dicho periodo se extiende desde la fecha de publicación del padrón definitivo para la primera sesión ordinaria de esos dos años de vigencia hasta la fecha de publicación del nuevo padrón definitivo que regirá para el siguiente periodo de dos años.

Corresponde al TIE integrar la Asamblea al finalizar cada período, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico y en esta reglamentación.

*La cantidad de representantes de los sectores estudiantil y administrativo en la Asamblea será calculada con base en la suma de la representación académica y **personas de oficio** de la AIR.*

Las solicitudes al TIE para integrar la Asamblea en sustitución de asambleístas que dejaron de pertenecer a la AIR por renuncia o por pérdida de la condición, solo se recibirán dentro del plazo de apelaciones al padrón provisional establecido por el TIE. Una vez publicado el padrón definitivo no se harán más cambios de este tipo.

Las sustituciones temporales se registrarán por este mismo procedimiento.

*El TIE actualizará la conformación de la Asamblea con las personas que hayan adquirido la condición de **integrantes de oficio** en sustitución de personas que hubieran finalizado su nombramiento, siempre y cuando adquieran tal condición al*

menos seis días hábiles antes de la fecha de realización de la sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 53 Cantidad de representantes de la Asamblea por sector

Al calcular la cantidad de representantes de cada sector en la conformación de la Asamblea, el Tribunal deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

a. La representación del sector académico de cada departamento será elegida por las personas funcionarias de ese sector que laboren en ese departamento y que pertenezcan a la AIP. El residuo superior a tres tiempos completos dará derecho a una persona representante más.

Cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a una persona representante. Las personas electas durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

*b. En el caso del sector administrativo, la cantidad de representantes tiene una valoración equivalente a un cuarto ($\frac{1}{4}$) de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de la cantidad de personas representantes del sector académico **y de oficio** de la AIR. Para definir esa cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear. Las personas electas durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.*

*c. En el caso del sector estudiantil, la cantidad de representantes corresponde a cinco doceavos ($\frac{5}{12}$) de la cantidad total de asambleístas constituida por la suma de las personas representantes del sector **académico y de oficio** de la AIR. Para definir esta cantidad se usará solo el número entero obtenido, sin fracciones y sin redondear.*

d. Las personas graduadas profesionales deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto. Serán elegidas por la FECOPROU. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título.

Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectas.

Artículo 54 Los miembros de oficio de la Asamblea

*Los **miembros de oficio** perderán su condición de miembros de la Asamblea en el momento en que dejen el puesto que les otorga el derecho. En su lugar se incluirá a quienes obtengan dicho puesto.*

Artículo 57 Reemplazo de representantes propietarios de la Asamblea

El reemplazo de puestos vacantes se debe realizar de acuerdo con el mecanismo de nombramiento de representantes titulares ante la AIR, utilizado por el sector respectivo, el cual se debe comunicar al TIE en el plazo establecido por el cronograma de cada sesión.

Los miembros electos por este mecanismo ocuparán la vacante por el resto del periodo del nombramiento de los titulares.

Artículo 58 Otras disposiciones generales sobre la integración de la Asamblea

a. La cantidad de puestos que le corresponden a cada departamento académico será tomada en cuenta para el cálculo del total de plazas de la Asamblea, aun cuando dicha dependencia decida no nombrar los representantes a los que tiene derecho. En tal caso, el sector académico podrá volver a utilizar esos puestos en la Asamblea cuando el departamento decida nombrar a los representantes a los que tiene derecho.

b. Cuando el sector estudiantil, o uno de los siete grupos del sector administrativo, no elijan a sus representantes, la cantidad de puestos no ocupados se utilizará para definir la cantidad total de integrantes de la Asamblea. Ambos sectores podrán volver a utilizar sus puestos en la Asamblea cuando decidan nombrar a los representantes a los que tienen derecho.

c. Las solicitudes al Tribunal para incluir estos nuevos integrantes a la Asamblea, solo se recibirá dentro del plazo de apelaciones al padrón provisional, establecido por el TIE. Una vez publicado el padrón definitivo no se harán más cambios de este tipo.

d. En caso de que un departamento académico o un grupo administrativo no logre completar la cuota de representantes ante la Asamblea a los que tiene derecho, por no contar con suficientes funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos, los puestos sobrantes serán distribuidos entre los otros departamentos o grupos del mismo sector.

Esta distribución se realizará asignando un representante por departamento o grupo, empezando por el departamento o grupo que tenga mayor número de tiempos completos, hasta lograr distribuir todos los puestos sobrantes.

De la distribución anterior se excluye al departamento o grupo que no logró cubrir su cuota.

Artículo 59 Cantidad de personas representantes académicas por departamento ante la Asamblea

La cantidad de personas representantes académicas de cada departamento ante la Asamblea se calculará con base en la cantidad de tiempos completos académicos equivalentes que tenga el departamento, tanto a plazo definido como indefinido, al 15 de octubre del año previo a la nueva conformación.

De este cálculo se excluyen:

*a. Aquellas personas que ocupen **puestos de oficio** y laboren para el departamento.*

b. Los tiempos laborados por recargo de funciones o ampliaciones de jornada.

Artículo 61 La votación para elegir los representantes académicos ante la Asamblea

La votación para elegir los representantes académicos ante la Asamblea será secreta.

*En la elección no participarán **el director ni los otros miembros de oficio** de la Asamblea que laboren para el departamento.*

El director deberá enviar al TIE, en un plazo que no supere el establecido por este órgano, el acta de votación, el padrón utilizado y las firmas de todos los académicos que participaron en la elección.

Artículo 64 Cantidad de representantes de cada grupo administrativo ante la Asamblea

Corresponde al TIE calcular la cantidad de representantes administrativos ante la Asamblea, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

- a. La cuota de participación de cada grupo administrativo se realizará en forma proporcional a los tiempos completos equivalentes.*
- b. En este cálculo se contempla a los funcionarios con nombramiento tanto definido como indefinido.*
- c. Del cálculo se excluyen los **directores y otros miembros de oficio** de la Asamblea que laboren en el grupo administrativo.*
- d. En el cálculo tampoco se contemplan los recargos de funciones.*
- e. Los cálculos se harán con dos decimales y en el caso que se presente una fracción mayor o igual a 0,50 el resultado se redondeará al entero inmediato superior, en caso contrario se redondeará al entero inmediato inferior.*
- f. Cada grupo deberá contar, con al menos, una representación titular y su suplencia.*

El TIE contará con 20 días hábiles antes de la elección para comunicar a cada grupo la cantidad de sus representantes titulares.

Artículo 67 La votación para elegir los representantes administrativos ante la Asamblea

En la elección de los representantes administrativos ante la Asamblea, los funcionarios administrativos deberán elegir tantos suplentes como representantes titulares tengan derecho.

Para ello se realizará una votación secreta con todos los candidatos y se asignará, en la cantidad requerida, el carácter de representantes titulares a aquellos que obtengan la mayor cantidad de votos y el carácter de suplente a los siguientes, hasta completar los nombramientos requeridos.

Cada elector podrá votar por tantos funcionarios como representantes tenga derecho de acuerdo con el mecanismo de elección definido al efecto.

*En esta elección no participan **el director ni los miembros de oficio** de la Asamblea que laboren en el grupo que realiza la elección.*

El delegado designado por el Tribunal para dirigir el proceso deberá enviar al TIE, en un plazo que no supere el establecido por este órgano, el acta de votación, el

padrón utilizado y las firmas de todos los funcionarios que participaron en la elección.

Artículo 68 Los representantes estudiantiles ante la Asamblea

Los representantes estudiantiles ante la Asamblea serán electos por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la FEITEC.

En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico, la representación estudiantil será el 25% de la Asamblea.

*Para calcular la cantidad de representantes estudiantiles, se usará como base la suma de representantes docentes, administrativos y **miembros de oficio**, la cual corresponde al 75% de la Asamblea.*

Una vez realizado el cálculo, con dos decimales, si se obtiene una fracción igual o superior a 0,50 se redondeará al entero inmediato superior, en caso contrario, al entero inmediato inferior.

- VII.** En la sesión ordinaria AIR 114-2026, realizada el miércoles 29 de abril de 2026, se aprobó la propuesta base N°2, titulada: “Modificación del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para administrar el riesgo de que la Asamblea Institucional Representativa se vea limitada de sesionar ante la pérdida de conformación del cuórum estructural” y el punto 2. del acuerdo tomado por la AIR indica lo siguiente:

Instruir al Directorio para que conforme una comisión que revise el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa con el objetivo de determinar la conveniencia y oportunidad de incorporar en este la definición de “persona integrante de oficio” y de mejorar en la redacción vigente las condiciones que puedan provocar la pérdida de sus calidades como integrante del órgano.

- VIII.** El viernes 5 de junio de 2026, en el artículo 13 de la sesión ordinaria DAIR 732-2026, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa acordó conformar la comisión que revise el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa con el objetivo de determinar la conveniencia y oportunidad de incorporar en este la definición de “persona integrante de oficio” y de mejorar en la redacción vigente las condiciones que puedan provocar la pérdida de sus calidades como integrante del órgano, de la siguiente manera:

- Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, representante Directorio AIR
- M.A.E. Katthya Calderón Mora, representante Directorio AIR
- MGP. Randall Blanco Benamburg, representante del sector académico
- MBA. Ligia Guerrero Vargas, representante del sector académico
- Lcda. Ingrid Marcela Sánchez Romero, representante sector administrativo
- Pendiente, representante del sector estudiantil
- Pendiente. representante del sector estudiantil

IX. El viernes 19 de junio de 2026, en el artículo 13 de la agenda de la sesión ordinaria DAIR- 734-2026, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa acordó:

- 1) *Ratificar el nombramiento los señores Marco Augusto Santos Mora y Fabian Orlando Brenes Morales, como representantes del sector estudiantil, ante la Comisión que revise el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa con el objetivo de determinar la conveniencia y oportunidad de incorporar en este la definición de “persona integrante de oficio” y de mejorar en la redacción vigente las condiciones que puedan provocar la pérdida de sus calidades como integrante del órgano.*
- 2) ...

X. La Comisión encargada de revisar el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa con el objetivo de determinar la conveniencia y oportunidad de incorporar en este la definición de “persona integrante de oficio” y de mejorar en la redacción vigente las condiciones que puedan provocar la pérdida de sus calidades como integrante del órgano entregó su dictamen mediante oficio Comisión-AIR-003-2026 del 2 de julio de 2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. Como producto del trabajo realizado en la Asamblea Institucional Representativa para disminuir el riesgo de quedarse sin quórum estructural, en la sesión AIR-114-2026 del 29 de abril de 2026, este órgano aprobó una propuesta de modificación del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que procuraba complementar la reforma aprobada en la AIR-111-2024 ya que esta no contemplaba a las personas integrantes de oficio.
2. Además de la reforma del artículo 9 del Estatuto Orgánico, y en concordancia con ella, la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-114-

2026, instruyó a su Directorio a crear una comisión para que hiciera una revisión del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de determinar si es conveniente y oportuno incorporar una definición de “persona integrante de oficio”, así como mejoras en las condiciones contempladas que pueden provocar que una de estas personas pierda sus calidades de integrante del órgano.

3. La Comisión conformada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para atender el acuerdo referido en el punto anterior dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *En las sesiones AIR-108-2024 y AIR-114-2026 de la Asamblea Institucional Representativa se aprobaron propuestas de modificación del Estatuto Orgánico que buscaban disminuir el riesgo que tiene la Asamblea Institucional Representativa, como órgano colegiado del ITCR, de ver interrumpido su funcionamiento ante la pérdida del cuórum estructural, causado por una renuncia, destitución, inhabilitación o fallecimiento de una persona integrante.*
2. *El artículo 54 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala lo siguiente:*

Artículo 54 Los miembros de oficio de la Asamblea

Los miembros de oficio perderán su condición de miembros de la Asamblea en el momento en que dejen el puesto que les otorga el derecho. En su lugar se incluirá a quienes obtengan dicho puesto.

3. *En concordancia con lo aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión AIR-114-2026, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa acordó conformar la comisión que revise el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa con el objetivo de determinar la conveniencia y oportunidad de incorporar en este la definición de “persona integrante de oficio” y de mejorar en la redacción vigente las condiciones que puedan provocar la pérdida de sus calidades como integrante del órgano.*

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico, en su artículo 9, contempla que son integrantes de oficio de la Asamblea Institucional Representativa, las siguientes personas: integrantes titulares y suplentes del Directorio de la AIR, integrantes del Consejo Institucional, integrantes titulares del Tribunal Institucional Electoral, personas vicerrectoras y quienes ocupen las direcciones de los Campus Tecnológicos Locales, de Centros Académicos, de departamento o de Centro de Investigación*

consolidado. Además, participan con derecho a voz, pero no a voto, quien ejerce la jefatura de la Auditoría Interna y la persona sub auditora interna.

- 2. De las reformas de los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico, aprobadas en la AIR-108-2024 y AIR-114-2026, dejaron claramente establecido que si, una vez que haya sido conformado el padrón definitivo para una sesión de la Asamblea, ocurre un hecho que le haga perder las calidades a una persona para ser integrante de ella, entonces:*
 - a. La persona perderá su condición de integrante y no podrá participar en la sesión*
 - b. El órgano se tendrá por válidamente conformado*
 - c. La persona que la sustituya podrá incorporarse hasta que se realice la siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva*
- 3. Tanto el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (artículo 10) como el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (artículos 46, 52, 53, 54, 59, 61, 64, 67 y 68) mencionan la existencia de personas “integrantes de oficio” en este órgano sin brindar ninguna definición, referidas a las señaladas en el considerando 1 de este dictamen.*
- 4. El artículo 54 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, denominado “Los miembros de oficio de la Asamblea” solamente indica que estas personas perderán su condición de integrantes del órgano cuando dejen el puesto que les otorga el derecho y que serán sustituidas por quienes lo obtengan.*
- 5. Resulta conveniente que el artículo 54 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa sea actualizado para que tenga coherencia con lo señalado en el Estatuto Orgánico según las últimas reformas de los artículos 9 y 10 y evitar que haya ambigüedades o inconsistencias. Además, conviene dejar claridad acerca de cuáles son las personas consideradas integrantes de oficio en ese órgano.*
- 6. La modificación del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa es potestad exclusiva de esta Asamblea.*

Se dictamina:

- a. Declarar oportuno y procedente hacer modificaciones al Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para ajustarlo a la redacción actual del Estatuto Orgánico en relación con el significado de “integrante de oficio” y la forma de proceder cuando una de estas personas pierda sus calidades de integrante del órgano.*

b. Recomendar a la Asamblea Institucional Representativa que modifique el artículo 54 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa según lo que se muestra en la siguiente tabla:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 54 Los miembros de oficio de la Asamblea Los miembros de oficio perderán su condición de miembros de la Asamblea en el momento en que dejen el puesto que les otorga el derecho. En su lugar se incluirá a quienes obtengan dicho puesto.	Artículo 54 Integrantes de oficio de la Asamblea Se entenderá por integrante de oficio de la Asamblea Institucional Representativa aquella persona que, según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, forme parte de este órgano en razón del cargo que ocupa, a saber: titular o suplente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, integrante del Consejo Institucional, integrante titular del Tribunal Institucional Electoral, personas vicerrectoras, personas directoras de Campus Tecnológicos Locales, de Centros Académicos, de departamentos o de Centros de Investigación consolidado. Además, las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría Interna, quienes participan con voz, pero sin voto y no forman parte del padrón de la Asamblea ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum. Si posterior a la publicación del padrón definitivo de una sesión de la Asamblea ocurre un hecho que le haga perder las calidades a una de estas personas, perderá también su condición de integrante y no podrá participar en la sesión. Ante esta situación el órgano se tendrá por válidamente conformado y la persona que la sustituya podrá incorporarse en la siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva.

4. La modificación del artículo 54 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa sugerida por la comisión conformada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa para atender el acuerdo tomado en la AIR-114-2026 permite actualizar el reglamento con respecto a las modificaciones recientes a los artículos 9 y 10 del Estatuto Orgánico, brindando mayor consistencia normativa, con lo que se

garantiza la coherencia y se brinda mayor seguridad jurídica respecto de la integración de la Asamblea.

5. Es competencia de la Asamblea Institucional Representativa la aprobación de reformas al Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

Modificar el artículo 54 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 54 Integrantes de oficio de la Asamblea

Se entenderá por integrante de oficio de la Asamblea Institucional Representativa aquella persona que, según el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, forme parte de este órgano en razón del cargo que ocupa, a saber: titular o suplente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, integrante del Consejo Institucional, integrante titular del Tribunal Institucional Electoral, personas vicerrectoras, personas directoras de Campus Tecnológicos Locales, de Centros Académicos, de departamentos o de Centros de Investigación consolidado. Además, las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría Interna, quienes participan con voz, pero sin voto y no forman parte del padrón de la Asamblea ni se tomarán en cuenta para establecer el quórum.

Si posterior a la publicación del padrón definitivo de una sesión de la Asamblea ocurre un hecho que le haga perder las calidades a una de estas personas, perderá también su condición de integrante y no podrá participar en la sesión. Ante esta situación el órgano se tendrá por válidamente conformado y la persona que la sustituya podrá incorporarse en la siguiente actualización del padrón de la Asamblea conforme la reglamentación respectiva.

Proponente	Firma
Lcda. Jenny Zúñiga Valverde Autorizada para conciliar	 Firmado digitalmente por JENNI MARIA ZUÑIGA VALVERDE (FIRMA) Fecha: 2026.07.02 16:12:00 -06'00'
M.A.E. Katthya Calderón Mora Autorizada para conciliar	 KATTIA CALDERON MORA (FIRMA) Firmado digitalmente por KATTIA CALDERON MORA (FIRMA) Fecha: 2026.07.02 16:17:55 -06'00'
Mag. Randall Blanco Benamburg Defensor Autorizado para conciliar	 RANDALL BLANCO BENAMBURG (FIRMA) Firmado digitalmente por RANDALL BLANCO BENAMBURG (FIRMA) Fecha: 2026.07.02 16:14:57 -06'00'
Lcda. Ingrid Marcela Sánchez Romero Autorizada para conciliar	 TEC Tecnológico de Costa Rica Digitally signed by INGRID MARCELA SANCHEZ ROMERO (FIRMA) Date: 2026.07.02 16:21:54 -06'00'
MBA. Ligia Guerrero Vargas Autorizada para conciliar	 TEC Tecnológico de Costa Rica Firmado digitalmente por LIGIA EUGENIA GUERRERO VARGAS (FIRMA) Fecha: 2026.07.02 18:24:11 -06'00'

Nombre persona estudiante	Firma
Marco Augusto Santos Mora	
Matías Cedeño León	